Interlocutorio: No. 59
Proceso: Ejecutivo de Mínima
Demandante: Caja de Compensación Familiar
Demandado: Gloria Nancy Calvo Taborda
Radicado: 2022-00013-00

Constancia secretarial: 03 de febrero de 2023. Se deja la presente en el sentido que el apoderado judicial de la demandante, allegó a esta dependencia judicial solicitud de emplazgamiento, en virtud a que no ha sido posible la notificacion personal de la señora Calvo Taborda, pues arguye haber hecho intentos de envio a la direccion certificada por la EPS, tambien intentado la comunicación telefonica al abonado numero 3205989918, asi como tambien haber indagado en redes sociales, sin resultados obtenidos.

Se pasa a la mesa de la señora Juez para lo que considere pertinente.

JUAN CAMILO JARAMILLO RIVERA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Riosucio - Caldas

Riosucio, Caldas, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Observada la solicitud hecha por parte de la unidad demandante, así como las gestiones adelantadas por este para materializar la notificación personal de la demandada, la cual no pudo ser surtida con éxito en virtud a que el interesado no cuenta con la dirección de residencia de la señora GLORIA NANCY CALVO TABORDA; resulta razonable acceder a la petitoria de emplazamiento, conforme lo autoriza el artículo 293 del Código General del Proceso.

En consecuencias, se ORDENA al apoderado judicial de la entidad accionante, proceder conforme lo regla el artículo 108 de la Ley sustancial vigente, así mismo, por secretaria, hágase la respectiva publicación del edicto en la pagina de la Rama Judicial.

Por último, ADVIÉRTASE, que el emplazamiento se entenderá surtido trascurridos QUINCE (15) DIAS; después de la publicación del edicto y, si el emplazado no comparece, dentro de dicho termino será designado curador Ad- Litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ANGELICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO